



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Edición Especial

Martes 15 de abril de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS • Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de recursos de ayuda, de asistencia y reparación integral a personas en situación de víctimas con cargo al fondo estatal de ayuda, asistencia y reparación integral para el Estado de Sonora. • Lineamientos para el procedimiento de ingreso al registro estatal de víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE AYUDA, DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACION DE VÍCTIMAS CON CARGO AL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

C. Lyzeth Salcedo Salinas, Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 1 y 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracciones II, VI, VII y XXX, 28, 30, 31, 34, 35, 38, 39, 39 Bis, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 y 152 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, 5, 13, 16, 20, 34 último párrafo, 37, 38, 39, 41, 51, 52, 53 y demás aplicables de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora; y,

Con respecto al principio de complementariedad, el cual implica que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora (CEEAV) determine quién, cómo, cuándo y dónde es responsable de la satisfacción de la investigación de los hechos del ilícito; de la restitución de los derechos, bienes y libertades de las víctimas; de la rehabilitación física, psicológica o social de las víctimas; de garantizar medidas de satisfacción, esto mediante la realización de actos en beneficio de las víctimas; de otorgar garantías de no repetición de la violación; y de entregar una indemnización compensatoria por daño material e inmaterial, y;

CONSIDERANDO

Que los derechos de las víctimas tienen como punto de arranque formal 1985, año en que la ONU aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, cuyos ejes rectores son: acceso a la justicia y trato justo, resarcimiento del daño por ilícitos cometidos por particulares o servidores públicos en el ejercicio de su función, indemnización del Estado cuando no sea suficiente la procedente del inculcado y asistencia a víctimas de delitos y abuso de poder por violaciones graves a derechos humanos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos, mediante la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo proporcionar los mecanismos para prevenir, investigar, sancionar y llevar a cabo la reparación del daño.

Que la Ley General de Víctimas, en apego a dicha estrategia, reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia y la reparación integral.

Con respecto al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora (PED) 2021-2027, parte

Página 1 de 30

de principios totales como la paz con justicia social o el no dejar a nadie atrás ni dejar a nadie fuera, por lo que a partir de eso se han implementado diversas políticas públicas de gran calado.

Que, para dicha estrategia, la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora consideran la constitución de un Fondo con objeto de brindar los recursos necesarios para otorgar gastos de ayuda inmediata, la asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y víctimas de violaciones a los derechos humanos, del fuero común, que será administrado y operado por medio de un fondo público, en términos de lo dispuesto por la propia Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, su reglamento y las Reglas de Operación.

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora (CEEAV), de conformidad al artículo 13 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, es un organismo no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, para cumplir con el objeto de garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, por lo que, en relación con lo anterior y en aras de cumplir con fecha 31 de marzo de 2021, quedó constituido el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora.

Que el Fondo Estatal tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas; que el reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que ésta pueda acceder a los recursos de dicho fondo, y que el acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los establecidos en los presentes Lineamientos.

Que, de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora (CEEAV), debe emitir los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación, en observancia al principio de buena fe, debida diligencia, máxima protección y no se incurra en un doble pago, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE AYUDA, DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACION DE VÍCTIMAS CON CARGO AL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Página 2 de 30

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto contribuir a la superación de las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante, de las víctimas de delitos o violaciones a los derechos humanos del fuero estatal y municipal, en términos de la Ley General de Víctimas, (en adelante la Ley), la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, (en adelante la Ley Estatal), sus Reglamentos, Convenios o Acuerdos que se adopten dentro del Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora.

Artículo 2.- Asimismo, son de observación y aplicación general para las Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, involucradas en los procesos relativos al otorgamiento, administración y control de recursos de ayuda, asistencia y reparación integral en los que deberán observarse los criterios de transparencia, oportunidad, publicidad, eficiencia y rendición de cuentas. Así como para las personas físicas que tengan cualquier tipo de participación, intervención, injerencia, decisión o beneficio en el fondo.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley General de Víctimas y 3 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entenderá por:

- 1.- **Apoyos para traslados:** Gastos por concepto de transportación, hospedaje y/o alimentación que requieran las víctimas para trasladarse, cuando se ubiquen en los supuestos previstos por la Ley y la Ley Estatal, los cuales serán dictaminados y en su caso determinados por el Comité Interdisciplinario Evaluador.
- 2.- **CEAV:** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- 3.- **CEEAV:** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.
- 4.- **CIE:** Comité Interdisciplinario Evaluador.
- 5.- **Compensación:** Erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de la ley general y ley local.
- 6.- **Determinación por procedencia:** La resolución fundada y motivada que emita la persona titular de la Comisión, a partir del proyecto de dictamen que al respecto emita la Unidad de Evaluación y Dictaminación en coordinación con el CIE, y que servirá de base para los pagos de los recursos de ayuda, atención y reparación integral.
- 7.- **Delito:** Acto u omisión que sancionan las leyes penales; debidamente acreditado por la autoridad competente.
- 8.- **Fondo Estatal:** Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.
- 9.- **Hecho victimizante:** Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte.
- 10.- **Ley:** Ley General de Víctimas;
- 11.- **Ley Estatal:** Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora;

12.- MIAV: Modelo Integral de Atención a Víctimas;

13.- Programa: Mecanismo mediante el cual se accionan medidas de ayuda o seguimiento dirigido a un grupo de víctimas que presenten alguna vulnerabilidad en común.

14- Proyecto de Dictamen: Documento debidamente fundado, argumentado y motivado elaborado por la Unidad de Evaluación y Dictaminación, en coordinación con el CIE, en el cual se sustenta la determinación o resolución que emita la persona titular de la CEEAV, por medio del cual con base en el soporte documental que obre en expediente y las manifestaciones y necesidades que en relación con el hecho victimizante, tengan las personas reconocidas como víctimas, en el cual se establecerán los pagos de las ayudas, asistencias y reparación integral con cargo a los recursos del Fondo, aplicable para las hipótesis contenidas en la Ley, la Ley Estatal, sus Reglamentos, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

15.- Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley y el Título Quinto de la Ley Estatal con cargo al Fondo Estatal.

16.- REV: Registro Estatal de Víctimas, Sonora.

17.- SEAV: Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

18.- Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito, debidamente acreditado por la autoridad competente.

19.- Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público; cuando así sea determinado mediante Recomendación emitida por algún organismo estatal o nacional de protección de derechos humanos, o bien un juez federal.

Artículo 4.- Es competencia de la Unidad de Evaluación y Dictaminación y del CIE, previo conocimiento y autorización de la persona titular de la CEEAV, resolver todos aquellos casos no previstos en los presentes Lineamientos de conformidad con a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, la Ley Estatal y normatividad aplicable.

Artículo 5.- Las medidas de ayuda podrán ser de diversa índole, en términos de lo dispuesto en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, y del artículo octavo de los presentes lineamientos; y se otorgarán a personas en situación de víctima, hasta en tanto supere las condiciones urgentes de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante, y se orienten hacia la recuperación del proyecto de vida.

Artículo 6.- Los mecanismos, medidas y procedimientos serán atendidos de acuerdo a los

Página 4 de 30

principios de dignidad, buena fe, complementariedad, debida diligencia, enfoque diferencial, perspectiva de género, integralidad, indivisibilidad e interdependencia, interés superior de la niñez, máxima protección, no criminalización, victimización, progresividad. Asimismo, dichos mecanismos y la operación del Fondo Estatal se regirán por la Ley, la Ley Estatal, sus Reglamentos y las diversas disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, así como la normatividad aplicable con respecto al uso y comprobación de los recursos públicos estatales o federales, en su caso.

TÍTULO SEGUNDO FONDO ESTATAL

Artículo 7.- El Fondo Estatal se integrará con recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado, en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de éstos para un fin diverso; los recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados y abandonados en la proporción que corresponda en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, por recursos provenientes de garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable, las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera altruista, los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo Estatal y los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de la Ley Estatal.

Artículo 8.- Los recursos del Fondo Estatal se aplicarán para otorgar medidas a las personas en situación de víctimas, las cuales podrán ser de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y reparación integral en específico la media de compensación a las víctimas de violaciones a derechos humanos, así como la compensación subsidiaria para víctimas de delitos del orden común, de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley General de Víctimas.

La persona titular de la CEEAV determinará la medida que corresponda otorgar a la víctima de los recursos del Fondo, previa opinión que al respecto emita la Unidad de Evaluación y Dictaminación, quien podrá auxiliarse en el CIE, tomando en cuenta la capacidad de los recursos disponibles en el Fondo Estatal.

Artículo 9.- FONDO DE EMERGENCIA. - Cuando la situación lo amerite, y por acuerdo del CIE, se podrá crear un fondo de emergencia para los apoyos establecidos en el Título Tercero de la Ley, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado. La CEEAV, en un plazo máximo de diez días, determinará los apoyos económicos de emergencia que se requieran, con la finalidad de brindar ayuda y asistencia a las víctimas, para superar las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante, cuya cuantía dependerá de la situación presentada, el cual se destinará única y exclusivamente el pago de las medidas de ayuda a que se refiere el Título Tercero de la Ley, a víctimas del delito y de violación a los derechos humanos, tomando en consideración

Página 5 de 30

lo siguiente:

1.-Que la víctima pertenezca a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales;

2.- Que se trate de grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

TÍTULO TERCERO MEDIDAS DE AYUDA

Artículo 10.- La CEEAV tiene la función y facultad de instrumentar e impulsar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas con el objeto de promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos, entre los que se encuentran las medidas de ayuda, para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan que las víctimas accedan a programas, políticas, servicios y apoyos que fomenten el ejercicio pleno de sus derechos, su bienestar y el desarrollo de sus capacidades de conformidad con los principios establecidos en la Ley y la Ley Estatal.

Las medidas de ayuda podrán ser de diversa índole, en términos de lo dispuesto en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto y el artículo 155 de la Ley, la Ley Estatal, sus Reglamentos y normativa aplicable; y se otorgarán a la persona en situación de víctima de forma temporal, a fin de que supere las condiciones de urgente necesidad, ya sean de ayuda inmediata o de seguimiento, que tengan relación directa con el hecho victimizante y se orienten hacia la recuperación del proyecto de vida, las cuales se deriven de manera inmediata a la ocurrencia del hecho victimizante conforme al Modelo Integral de Atención a Víctimas, debidamente acreditado por la autoridad facultada.

Artículo 11.- De manera enunciativa, mas no limitativa, las medidas de ayuda a las que podrán acceder las víctimas son:

1. Hospitalización;
2. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia;
3. Medicamentos;
4. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata;
5. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;
6. Transporte y ambulancia en modalidad de servicios de emergencia médica;

Página 6 de 30

7. Vinculación a niñas, niños y adolescentes a casas de acogida y/o tránsito a cargo de la CEEAV, en donde se les brindará atención inmediata;
8. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente, los cuales podrán ser de manera individual o colectiva;
9. Terapia psicológica, psiquiátrica y/o tanatológica que requiera la víctima para su recuperación derivado del hecho victimizante.
10. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos;
11. Servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, así como práctica de exámenes y tratamiento especializado para su recuperación;
12. Atención para los derechos sexuales y reproductivos de las víctimas;
13. Atención materno-infantil permanente -cuando sea el caso- incluyendo programas de nutrición;
14. Gastos funerarios;
15. Ayuda alimentaria consistente en la canasta básica reconocida por instituciones y organismos públicos nacionales; la cual podrá ser proporcionada a través del SEAV, mediante la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, o bien con la creación de programas para tal fin.
16. Alojamiento;
17. Transportación, hospedaje y alimentación cuando la víctima tenga que trasladarse en los supuestos enunciados en los art 39 y 39 bis de la Ley.
18. Becas escolares en instituciones de educación básica, media superior y superior, créditos educativos; a través de los convenios que para tal efecto se establezcan.
19. Contratación de expertos independientes o peritos, y pago de peritajes realizados por expertos;
20. Pruebas de paternidad, abuelidad y/o ADN para la comprobación de vínculos familiares.
21. Exámenes periciales dentro del proceso penal;
22. Publicación de edictos en procesos jurisdiccionales.

Artículo 12.- ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL.- Con el propósito de garantizar que la víctima supere las condiciones de urgente necesidad que tengan relación con el hecho victimizante, la CEEAV, en el ámbito de sus competencias, podrá autorizar apoyos para cubrir los pagos relacionados con las medidas de ayuda, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la CEEAV y en caso de proceder, se otorgarán con cargo al presupuesto autorizado que corresponda al Fondo Estatal.

Artículo 13.- MEDIDA DE AYUDA EN MATERIA DE SERVICIOS MÉDICOS.- La CEEAV podrá otorgar a la víctima apoyos necesarios para cubrir gastos de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, bajo los siguientes supuestos:

1. Cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella;
2. Cuando los organismos, dependencias y entidades de salud pública del Gobierno Estatal, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, que en el marco de sus competencias son las entidades obligadas de garantizar la asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, entre otras, no cuenten con la capacidad de brindar la atención que la víctima requiera;
3. Cuando se trate de casos de urgencia o extrema necesidad a los que se refiere el artículo 8 de la Ley;
4. Cuando la institución médica haya estado involucrada en el hecho victimizante por lo que la víctima requiera que los servicios médicos le sean proporcionados por una institución distinta y los organismos, dependencias y entidades de salud pública no cuenten con la capacidad de brindar la atención que la víctima requiera, por lo que la víctima deba recurrir a servicios de carácter privado;
5. En el caso de material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad; cuando el dictamen dado por el médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requiera sea por los daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a los derechos humanos de la víctima;
6. En el caso de atención permanente en salud mental, cuando sean casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente.

Artículo 14.- (se modifica) MEDIDA DE AYUDA POR CONCEPTO DE GASTOS FUNERARIOS.- La CEEAV otorgará medida de ayuda inmediata, para el pago de gastos funerarios de la víctima directa, que deban cubrirse por su fallecimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, así como a la disponibilidad presupuestal y directamente con los servicios funerarios que la CEEAV tenga convenio de colaboración, con la finalidad de garantizar la calidad del servicio, el cual será por el equivalente a un servicio funerario básico.

Será aplicable en los siguientes casos:

1. Gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado de un hecho victimizante.
2. Cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al lugar de origen de la víctima fallecida, la medida de ayuda incluirá el traslado del cadáver o de los restos de las víctimas directas, únicamente dentro del Estado de Sonora.
3. Transporte de familiares de las víctimas directas cuando deban desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para trámites de reconocimiento.

Página 8 de 30

4. En caso de que el monto correspondiente por concepto de gastos funerarios ya haya sido cubierto, solo procederá su reembolso en caso de que la víctima indirecta que acredite mediante factura haber realizado el pago, se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Víctimas con motivo del hecho victimizante por el cual haya sobrevenido la muerte de la víctima directa, el cual se hará por el equivalente a un servicio funerario básico (hasta 6 UMAS en su valor mensual vigente).
5. En caso de que los solicitantes de la medida de ayuda inmediata de gastos funerarios no sigan el proceso de evaluación previamente establecido e informado, se determinará improcedente su otorgamiento.

Artículo 15.- MEDIDAS DE AYUDA EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO.- La CEEAV podrá canalizar directamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para la vinculación de niños, niñas y adolescentes que requieran permanecer en espacios de tránsito y/o acogida, y en caso de dicha institución no cuente con la capacidad de poder brindar la atención debida, la CEEAV podrá otorgar a la víctima apoyos necesarios para cubrir gastos relacionados con alimentación y/o alojamiento, los cuales, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia que dieron origen a su otorgamiento y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar o bien, logre establecerse en un nuevo lugar de residencia.

La CEEAV otorgará los apoyos de manera independiente, bajo los siguientes supuestos:

1. Cuando la víctima se encuentre en condición especial de vulnerabilidad, amenazada o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ella o de la violación de sus derechos humanos y dicha situación sea verificable por el CIE.
2. Cuando el Sistema Estatal para el DIF o su análogo, similar o correlativo en los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal y dentro de los municipios del Estado de Sonora, que en el marco de sus atribuciones son las instancias competentes para la contratación de servicios o prestación directa de alojamiento y alimentación, manifieste por escrito, a la CEEAV, que no cuenta con capacidad para otorgar a la víctima la medida de alimentación, alojamiento o ambas.
3. Cuando se considere que existe un probable riesgo a la vida o integridad física o psicoemocional de la persona en situación de víctima, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos victimizante.
4. Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que requieran permanencia temporal en un espacio seguro, se implementarán casas de tránsito y/o acogida en donde se prestarán servicios de alojamiento temporal, alimentación y atención.

Artículo 16.- MEDIDA DE AYUDA EN MATERIA DE TRASLADO. La CEEAV podrá otorgar a la víctima apoyos necesarios para traslados los cuales podrán comprender los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 39 bis de la Ley, siendo éstos:

1. Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo.
2. Cuando la víctima requiera trasladarse para formular denuncia o querrela a efecto de que tenga reconocida su calidad procesal y que, con la finalidad de favorecer la oportunidad de la actuación se hayan agotado las posibilidades para su formulación a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, o en su caso a través de su representante legal, por lo que sea imprescindible la presencia física de la víctima.
3. Cuando la víctima requiera trasladarse para desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, las Comisiones Nacional o Estatales de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes; siempre y cuando la autoridad requirente justifique y motive porqué resulta imprescindible la presencia física de la víctima y que, con la finalidad de favorecer la oportunidad de la actuación no se pueda realizar el desahogo a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien, a través del representante legal.
4. Cuando la víctima requiera trasladarse para solicitar a alguna institución medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional, y que, con la finalidad de favorecer la oportunidad de la actuación se hayan agotado las posibilidades para su formulación a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales y que se justifique a juicio de la Unidad de Evaluación y Dictaminación en colaboración con el CIE que el traslado no expone a la víctima a un mayor riesgo.
5. Cuando la víctima requiera trasladarse para recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución, pública o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 8 de la Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera y que con la finalidad de garantizar a la víctima el acceso oportuno a los servicios de salud se haya comprobado por escrito que los organismos, dependencias y entidades de salud de carácter público o privado, más cercanos al lugar donde se encuentra la víctima, no cuentan con la capacidad de brindar la atención que la víctima requiera, siempre y cuando dicho tratamiento este relacionado con el hecho victimizante.

Considerando que los apoyos para traslados comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, su dictaminación y determinación estará sujeta a los siguientes criterios, que deberá tomar en consideración la Unidad de Evaluación y Dictaminación en

Página 10 de 30

colaboración con el CIE:

1. La justificación y motivación por la que resulta imprescindible la presencia física de la víctima y que existe imposibilidad para que la diligencia o motivo del traslado se desahogue o tenga efectos en instancias y organismos ubicados en la localidad o circunscripción inmediata al lugar donde se encuentra la víctima, a través del representante legal o a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. La distancia y ruta que comprenden directamente el traslado.
3. La duración estimada del traslado, las previsiones de su programación y las condiciones de tránsito relacionadas con el trayecto para garantizar la presencia oportuna de la víctima.
4. Las condiciones de salud y de seguridad de la víctima, atendiendo a sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.
5. La disponibilidad de servicios de transporte, en el lugar y tiempo en el que deba efectuarse el traslado, considerando la previsión con la que se tuvo conocimiento de su solicitud.

Asimismo, serán considerados como gastos de traslados el combustible y casetas de peaje hasta por los importes consignados en la documentación comprobatoria que para tal efecto se presenten.

Artículo 17.- MEDIDA DE SEGUIMIENTO EN MATERIA DE EDUCACIÓN. - Cuando las víctimas o dependientes económicos requieran de una beca de estudio para educación básica, media superior o superior, podrán solicitar a través de la Comisión Ejecutiva, una beca ante la Secretaría de Educación y Cultura (SEC), en términos de lo dispuesto en las Bases que la SEC establezca para esos efectos. En caso de que, la SEC comunique a la Comisión Ejecutiva que no cuenta con recursos suficientes para el otorgamiento o renovación de las becas, esta última llevará a cabo las acciones necesarias para analizar la viabilidad de su otorgamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley, la Ley Estatal y sus Reglamento, y los presentes lineamientos. El monto mensual de la beca será el mismo que otorga la SEC o las instancias de educación pública local, de acuerdo al nivel escolar y será por ciclo escolar. Las becas se cubrirán por el monto total del ciclo escolar que se esté cursando o que se vaya a cursar al momento de la solicitud, y se podrá solicitar en cualquier momento del ciclo escolar que corresponda. Los recursos del apoyo por concepto de becas se depositarán en cuentas bancarias a nombre de los estudiantes beneficiarios o quien represente sus derechos. Se deberá comprobar que la víctima beneficiaria se inscribió al ciclo escolar correspondiente, debiendo el beneficiario repetir el procedimiento cada año, semestre o cuatrimestre, según corresponda, en caso de que la institución pública educativa continúe impedida de otorgar la beca escolar. Si la institución pública

educativa responde favorablemente a la solicitud de la víctima, se dejará de otorgar la beca a la víctima beneficiaria, para el ciclo escolar inmediato siguiente.

Artículo 18.- MEDIDA DE SEGUIMIENTO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PERITOS EXTERNOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de la Ley, de manera supletoria de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, las víctimas podrán solicitar apoyos para cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos, así como para cubrir costos de exámenes periciales dentro del proceso penal derivado del hecho victimizante.

Artículo 19.- MEDIDA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL. Consistente en el otorgamiento de 1 UMA en su valor mensual vigente, a víctimas inscritas en el Registro Estatal de Víctimas cuya condición sea:

- a) Niñas, niños y/o adolescentes en estado de orfandad (por fallecimiento y/o desaparición de ambos padres);
- b) Personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismos, la cual deberá estar debidamente acreditada mediante constancia médica, emitida por el sector salud (público), de donde se desprenda tal condición; y
- c) Adultos mayores, que con motivo del hecho victimizante hayan sufrido una afectación económica directa.

TÍTULO CUARTO TIPOS, MONTOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS

Artículo 20.- Con el propósito de garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad urgente que tengan relación con el hecho victimizante, la CEEAV en el ámbito de su competencia podrá autorizar apoyos para cubrir pagos relacionados con las medidas de ayuda, bajo las siguientes consideraciones.

Los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la CEEAV y en caso de proceder, se otorgarán con cargo al presupuesto autorizado que corresponda a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Artículo 21.- La inscripción al REV es requisito para acceder a los apoyos para cubrir los pagos relacionados con medidas de ayuda, en ningún caso implica el otorgamiento automático de los apoyos, pues éstos requieren solicitud expresa que realice cada víctima, mediante el Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda Inmediata y Asistencia (Anexo 1) y sujetarse al procedimiento que se substanciará de conformidad con lo establecido en la Ley, la Ley Estatal, sus Reglamentos y los presentes lineamientos.

Artículo 22.- Los apoyos se efectuarán en moneda nacional. Tratándose de víctimas que residan en el extranjero y cuyas cuentas bancarias se ubiquen fuera del país, el pago se sujetará a los mecanismos de pago que establecen las mejores prácticas financieras.

Página 12 de 30

Artículo 23.- Los apoyos se pagarán directamente a la víctima, salvo los casos excepcionales, autorizados por la persona titular de la CEEAV, previamente justificados y motivados por las unidades administrativas de la CEEAV competentes y en atención a sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores o alguna condición con carácter similar, que imposibilite que el pago se realice directamente a la víctima y sea comprobable ante la CEEAV.

Artículo 24.- Para brindar las medidas de ayuda inmediata con cargo al fondo estatal, la CEEAV siguiendo con las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, la Ley y la Ley Estatal, mediante el trámite respectivo, brindará los apoyos para cubrir las medidas de ayuda inmediatas garantizando siempre el enfoque transversal de género y diferencial, los apoyos se pagarán según su naturaleza, tomando en cuenta los montos que se establecen en el siguiente tabulador y en apego a los criterios establecidos en los Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Personas en Situación de Víctimas de la CEEAV, el CIE mediante acuerdo anual, definirá conforme la disponibilidad presupuestaria asignada al fondo y las proyecciones de las medidas otorgadas vigentes, el monto máximo para cada una de las medidas de ayuda, los cuales deberán estar comprendidos dentro de los siguientes rangos:

FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA EL ESTADO DE SONORA		
AYUDA INMEDIATA	UMA MIN	UMA MAX
Emergencia médica	0.00	40
Hospitalización	0.00	450
Material médico quirúrgico, prótesis, elementos para la movilidad	0.00	450
Medicamentos (incluye los de prescripción controlada)	0.00	350
Honorarios médicos (en caso de que el sistema de salud no cuente con los servicios que requiere de manera inmediata)	0.00	450
Análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas	1	50
Atención médica en unidades móviles	1	60
Transporte y ambulancia	1	85
Atención psicológica o psiquiátrica (como consecuencia del hecho victimizante)	1	20
Atención odontológica, reconstructiva, por los daños causados como consecuencia del hecho victimizante	1	25
Interrupción legal del embarazo, con el protocolo que la ley establece	1	70
Atención para la salud sexual de las víctimas	1	26
Gastos funerarios (derivado del hecho victimizante)	1	8
Atención con motivo de riesgo de contagio	1	6
GASTOS POR CONCEPTOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTACIÓN		
Alojamiento	1	10

Transportación	1	10
Alimentos	1	10
GASTOS PARA PROTECCIÓN FÍSICA		
Instalación de cámaras, puertas, cerraduras y luces de seguridad	1	6
Traslado con escoltas	1	10
Chaleco antibalas	1	4
Auto blindado	1	6
MEDIDAS DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN		
Beca escolar en instituciones de Educación Superior privadas, créditos educativos	1	30
Uniformes escolares y útiles escolares	1	2
Medidas en materia de procuración e impartición de justicia	1	10
Exámenes periciales	1	5
Honorarios de expertos independientes o peritos internacionales (sólo cuando no exista personal nacional capacitado en la materia)	1	10
Medidas de compensación subsidiaria (indemnización anticipada)	0.00	500

Artículo 25.- La persona titular de la CEEAV podrá solicitar al CIE autorizar excepciones a los criterios referidos, cuando las unidades administrativas en el ámbito de su competencia, así lo justifiquen y motiven, considerando si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o alguna condición con carácter similar, que sea comprobable ante la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL FONDO

Artículo 26.- Para ser beneficiarios de las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral, la persona en situación de víctima deberá presentar a la CEEAV mediante escrito libre, además de los requisitos señalados en la Ley, la Ley Estatal, sus reglamentos y lineamientos, para el caso de medidas de asistencia y reparación integral, deberán estar inscritos en el REV de la CEEAV, a efecto de que la Unidad de Evaluación y Dictaminación realice las gestiones necesarias ante los miembros del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, a fin de lograr una evaluación integral de su entorno familiar y social, con el objeto de contar con los elementos suficientes para emitir los proyectos para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección y reparación integral con recursos del Fondo Estatal.

Página 14 de 30

Artículo 27.- La víctima deberá presentar su solicitud ante la CEEAV, adjuntando los siguientes documentos por única ocasión, salvo en los casos que se requiera actualización:

1. Estar inscrito en el REV. (cuando aplique conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos).

2. Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser:

(I) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el antes Instituto Federal Electoral; (II) Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, (III) Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública; (IV) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; (V) (VI) En caso de ser menor de edad y que no cuente con medio de identificación la identidad jurídica, este requisito se cumplirá con la entrega de las copias de acta de nacimiento y CURP de los padres.

3. Clave Única del Registro de Población (CURP).

4. Copia del comprobante de domicilio con no más de tres meses de antigüedad.

5. Constancia de Situación Fiscal o documento a través del cual se acredite su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que sea emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

6. Copia del contrato de apertura de cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo a nombre de la persona víctima beneficiaria, con no más de tres meses de antigüedad, en el que contengan los siguientes datos:

6.1 Si su cuenta bancaria es de una Institución Bancaria en México deberá contener nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del titular de la cuenta.

6.2 Si su cuenta bancaria es de una Institución Bancaria en el Extranjero deberá contener nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta o IBAN (International Bank Account Number), Código Swift BIC y Código Local. En caso de existir Banco Intermediario también deberá proporcionar los datos relativos al nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta o IBAN (International Bank Account Number), Código Swift BIC y Código Local.

7. Para el caso de niñas, niños y adolescentes o personas que con motivo de su situación se encuentren restringidos para el ejercicio de sus derechos, la CEEAV podrá solicitar información adicional o complementaria a la aquí prevista, para mejor acreditar la representación legal y protección de los intereses del menor. Los representantes legales serán las personas que ejerzan la patria potestad o sean representantes de la niña, niño o adolescente, debidamente acreditado mediante constancia de depósito temporal de custodia, providencia cautelar o sentencia ejecutoriada que determine la patria potestad, custodia, tutela o adopción del beneficiario de la medida otorgada.

Las solicitudes de medidas de ayuda junto con la información que la acompañe, será tratada conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo 28.- Cuando la CEEAV reciba una solicitud de acceso a medidas de ayuda inmediata, la Unidad de Orientación y Primer Contacto integrará el expediente con los requisitos que, para el caso concreto, se establecen en la ley, la ley estatal y sus reglamentos. Una vez colmados los requisitos correspondientes, se realizará la canalización respectiva al SEAV; en caso de que el sistema no pueda dar seguimiento al otorgamiento de la medida de ayuda inmediata en cuestión, se remitirá el expediente a la Unidad de Evaluación y Dictaminación para la emisión de la determinación respectiva, para su otorgamiento con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Artículo 29.- Para el caso de las solicitudes de medidas de ayuda o seguimiento suscritas por víctimas inscritas en el Registro Estatal de Víctimas, ésta se turnará a la Unidad de Evaluación y Dictaminación para su atención y con base en los instrumentos aplicables (estudio socioeconómico y dictamen psicológico), así como en lo establecido en la Ley General de Víctimas, la Ley Estatal y los presentes lineamientos, se determinará la procedencia de las mismas para su canalización al titular integrante del sistema Estatal de Atención a Víctimas que corresponda, o en su caso, el otorgamiento de la medida con cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, estableciendo en cada caso su temporalidad.

Artículo 30.- OTROS PROCEDIMIENTOS.

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE ASISTENCIA POR CONCEPTO DE TRASLADO. (GASOLINA/PASAJES, HOSPEDAJE, ALIMENTOS)

El cual, tiene su fundamento en el artículo 39 Bis fracción II de la Ley General de Víctimas, consistente en los gastos relacionados con el traslado que requieran las víctimas con motivo del seguimiento a los trámites derivados del hecho victimizante, tales como acudir a citas programadas por esta Comisión de Víctimas u otra autoridad. Dicha medida podrá concretarse mediante dos vías:

1.- Pago directo. Para tal efecto, deberá remitir su solicitud con al menos 24 horas de anticipación (considerando trayectos dentro del Estado de Sonora), en la que especifique el motivo del traslado, hora, fecha y lugar al que acudirá, acompañado del documento emitido por la autoridad que requiere su asistencia en el que exponga el motivo de la necesidad de la cita presencial. En caso de las citas en esta Comisión, es necesario contar con confirmación de cita.

2.- Reembolso. Además de lo señalado en el punto anterior, deberá remitir los comprobantes por concepto de transporte (pago de boleto de autobús o gasolina) los cuales deben contener datos fiscales del emisor y receptor (facturas), a nombre de la víctima (con registro) y estado de cuenta bancario a nombre del solicitante, con número de cuenta y clave interbancaria (CLABE) legibles. No se omite señalar que el otorgamiento de éstas medidas se determinan en función de la disponibilidad del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

PROCEDENCIA DE APOYOS PARA BÚSQUEDA (CASOS DE DESAPARICIÓN).

Al momento de organizar una búsqueda, la solicitante deberá acudir ante el Agente del Ministerio Público a cargo de su carpeta de investigación, a fin de que sea el M.P. el que determine que existen elementos para realizarla y que ésta pueda ser considerada como acción de investigación, justificando con ello su presencia en la misma, así como garantizar la seguridad que se requiera. Éstos apoyos comprenden transporte (gasolina), alimentos e hidratación, los cuales serán otorgados vía reembolso. Para su otorgamiento, deberá presentar:

1. Solicitud de reembolso (escrito libre).
2. Documento emitido por el m.p. en el que determina que la búsqueda será considerada como acción de investigación, justificando su presencia en la misma.
3. Facturas a nombre del solicitante por los gastos relacionados con la búsqueda de manera individual.
4. Estado de cuenta bancario a nombre de la solicitante, son número de cuenta y clave interbancaria (CLABE) legibles.
5. En caso de que se haya generado una sola factura por un concepto determinado, el reembolso se realizará en la proporción correspondiente a cada solicitante, siempre y cuando se desprenda que dicha factura se ajusta al número de solicitantes en proporción al consumo total.

Para los casos establecidos en el presente artículo, se tomará como referencia de montos máximos para los conceptos de transporte, hospedaje y alimentación, los establecidos en el tabulador de viáticos diarios para servidores públicos del Estado de Sonora conforme al Boletín Oficial No. 6 Secc. III de 20 de julio de 2020; conforme a la tarifa de viáticos para personal base por día, con base a la siguiente tabla:

TARIFA DE VIÁTICOS ESTATAL	\$700.00 pesos mexicanos
TARIFA DE VIÁTICOS NACIONAL	\$950.00 pesos mexicanos
TARIFA DE VIÁTICOS AL EXTRANJERO	\$100.00 (dólares americanos)
TARIFA DE VIÁTICOS POR GASTOS DE CAMINO	\$300.00 pesos mexicanos

Cabe señalar que se tomará la vigencia de dichos conceptos, de conformidad con las actualizaciones al tabulador de referencia, publicadas en el Boletín Oficial del Estado a la fecha de la solicitud correspondiente.

Artículo 30 Bis.- MEDIDA DE ASISTENCIA EN MATERIA ALIMENTARIA. Consistente en el otorgamiento de la canasta básica mensual, en beneficio de las víctimas directas e indirectas inscritas en el Registro Estatal de Víctimas, determinada con base a la disponibilidad de recursos en el Fondo Estatal; cuyo mecanismo de entrega será determinado en la primera sesión del Comité Interdisciplinario Evaluador de cada año, bajo las siguientes condiciones generales:

- a) Otorgamiento de la medida al núcleo familiar inmediato de la víctima directa **(una medida por núcleo)**.
- b) Medida de asistencia **de carácter temporal**, con vigencia máxima de seis meses, pudiendo determinarse su continuidad con base a las afectaciones derivadas del hecho victimizante, el estado que guarda el proceso penal correspondiente (en caso de víctimas de delito) y el avance y compromiso en su **proceso de atención integral** para la recuperación de su proyecto de vida (psicología, tanatología, capacitación para el trabajo, etc.).
- c) Para el caso de los núcleos a los que se les haya otorgado MEDIDA DE AYUDA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO QUE INCLUYA LA ENTREGA DE UN **proyecto productivo**, se podrá considerar la continuidad de la medida de asistencia en materia alimentaria por un **periodo no mayor a seis meses**, considerando que ya se ha otorgado diversa medida de naturaleza económica.
- d) En caso de detectarse el mal uso de los recursos del Fondo Estatal otorgados a través de la medida de asistencia en materia alimentaria, se procederá a su inmediata cancelación, tanto de la medida, como de su registro.
- e) Una vez aprobado el presupuesto de egresos de cada año, mediante sesión del Comité Interdisciplinario Evaluador, se determinará la cantidad mensual por concepto de la medida de asistencia alimentaria, así como el mecanismo para su ejecución, con base en la disponibilidad en el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Artículo 30 Ter. MEDIDA DE ASISTENCIA EN MATERIA DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO ECONÓMICO, A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.

Procede en beneficio de víctimas directas e indirectas, inscritas en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo avance en su proceso de atención integral se encuentre dentro de un nivel satisfactorio, con una buena adherencia a su terapia psicológica y presenten tendencia a la reconstrucción de sus proyectos de vida; a través del siguiente proceso:

1. **Pericial psicológica en el ámbito laboral;** que determine la aptitud y capacidad de las víctimas para responsabilizarse de un proyecto productivo, considerando los aspectos que puedan causar un estado de presión y estrés durante la puesta en marcha del emprendimiento, a fin de garantizar que la medida proporcionada, lejos de contribuir al bienestar de su núcleo familiar, represente un factor negativo.
2. **Capacitación para el trabajo;** consistente en la capacitación para desarrollar un oficio o actividad productiva a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora (ICATSON) o de la red de apoyo de la Comisión, que dote a las víctimas con las habilidades necesarias para el desarrollo de un proyecto productivo, en caso de que no cuenten con experiencia previa o deseen mejorar y actualizar sus conocimientos en determinada área.

3. **Capacitación en el ámbito empresarial;** capacitación en el ámbito empresarial, que brinde las herramientas suficientes para el buen manejo y funcionamiento adecuado del proyecto, así como el acompañamiento necesario a través de consultores empresariales, que aclaren las dudas y coadyuven a la solución de problemas que pudieran presentarse y con apoyo en la **Plataforma Dream Builders**, a través de un curso en línea, que enseñe las habilidades y conocimientos necesarios para iniciar o hacer crecer su propio negocio y permitan la permanencia en el mercado, incluyendo desde la planificación, administración, marketing, precios, gestión, contabilidad, fuentes de financiamiento, establecimiento de metas, que permitan perfeccionar sus habilidades empresariales en áreas clave.
4. **Proyectos productivos.** Otorgamiento del equipo y/o insumos mínimos indispensables que se requieran para el arranque del proyecto en cuestión de cada una de las víctimas consideradas para tal fin, con un monto máximo a cubrirse, mismo que será definido de conformidad a la disponibilidad en el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, a través del acuerdo respectivo emitido por el Comité Interdisciplinario Evaluador.

Artículo 31.- DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA.- La persona titular de la CEEAV emitirá la Determinación de procedencia de los pagos con cargo a los recursos asignados, en base a los proyectos de dictamen realizados por la unidad de Evaluación y Dictaminación en coordinación con el CIE, así mismo cuando sea legalmente procedente la compensación en forma subsidiaria a cargo del Fondo Estatal.

Artículo 32.- MEDIDA DE COMPENSACIÓN CON CARGO AL FONDO ESTATAL.

En el caso de solicitudes para acceder a los recursos en materia de reparación, en específico, compensación por violaciones a Derechos Humanos o compensación subsidiaria por la comisión de un delito grave del fuero estatal o municipal, serán procedentes, conforme a la Ley, siempre que:

EN CASO DE DELITOS GRAVES.- La CEEAV compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito. Lo anterior, de acuerdo a la procedencia establecida en la Ley, Ley Estatal y demás relativas aplicables, siendo necesario cubrir los siguientes requerimientos:

- 1.- Cuento con sentencia ejecutoriada en la que se haya condenado al pago por concepto de reparación del daño en su favor, a consecuencia de la comisión del delito.
- 2.- Presente solicitud para el pago subsidiario de la reparación del daño impuesta al sentenciado, con motivo de la insolvencia de éste, la cual deberá constar mediate acuerdo o resolución judicial.
3. La víctima no haya recibido la reparación del daño por otra vía o no la haya recibido de manera completa, conforme lo dispuesto en los artículos 66 y 69 de la Ley;
4. La Comisión Ejecutiva verifique el cumplimiento de lo previsto en los incisos a) o b) del artículo 67 de la Ley.

EN CASO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.- La Comisión Ejecutiva podrá cubrir la compensación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de autoridades Estatales, municipales o de aquellos casos a que se refieren los artículos 88 Fracción XXXVI y 88 BIS de la Ley, cuando la víctima cuente con resolución definitiva emitida por la persona titular de la CEEAV, conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 27 fracción III, 64, 65, 79, 88, 88 Bis y 144 de la Ley, en relación con los artículos 51 y 52 de la Ley Estatal.

Para tal efecto, una vez acreditada la violación a derechos humanos mediante Recomendación o sentencia de amparo indirecto ejecutoriada de la que se desprenda que existen elementos para la procedencia de la medida de compensación en reparación a los daños causados por dichas violaciones, la cual podrá ser cuantificada dentro de dichas resoluciones o bien, quedar a cargo de la CEEAV para su determinación mediante resolución de reparación integral en la que se analice la procedencia del otorgamiento de dicha medida la cual deberá ser cubierta por la autoridad responsable. En caso de que dicha autoridad manifieste la incapacidad o insolvencia para cubrir el monto de dicha medida, la CEEAV de manera solidaria podrá cubrir dicho monto con cargo a los recursos del Fondo Estatal, a fin de garantizar sus efectos de manera pronta en favor de la víctima.

Artículo 33.- La resolución administrativa definitiva será notificada tanto a la víctima solicitante, como a las unidades administrativas de la CEEAV y, en su caso, a las diversas autoridades que competa el cumplimiento de la reparación integral, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 34.- En caso de que la CEEAV resuelva favorablemente la solicitud, deberá notificar la resolución, a la persona titular del área de la Unidad del Fondo, a fin de que efectúe el trámite de pago correspondiente.

Artículo 35.- RESTITUCIÓN AL FONDO ESTATAL.- La CEEAV tendrá derecho a exigir que se restituyan al Fondo Estatal los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria o solidaria otorgada a la víctima por el delito o violación de derechos humanos que haya sufrido, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos para el caso, siendo éstos:

1.- Compensación subsidiaria. En virtud de haber cubierto la cantidad por concepto de reparación del daño impuesta al sentenciado, una vez declarada la insolvencia o imposibilidad de éste para realizar el pago respectivo a la víctima; deberá celebrarse un convenio de pago que establezca los términos de la restitución al fondo.

2.- Compensación solidaria. Aquella que se configura derivado del pago de la compensación impuesta a la autoridad responsable de violación de derechos humanos con

Página 20 de 30

cargo al Fondo Estatal, a causa de su insolvencia o incapacidad de pago, para cuya restitución la autoridad responsable deberá contemplar en el proyecto de presupuesto que realice en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, para que sea considerada la cantidad del concepto de medida de compensación otorgada a la víctima como parte del plan de reparación integral; una vez que sea aprobado el proyecto de presupuesto, se realicen todas las gestiones a fin de que el monto efectuado sea integrado al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

TÍTULO SEXTO

COMPROBACIÓN DEL USO DEL RECURSO DEL FONDO ESTATAL

Artículo 36.- Los apoyos que se establecen en el Título Cuarto, podrán ser brindados por la CEEAV, a través de la Unidad del Fondo Estatal con cargo al presupuesto autorizado que corresponda al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, los apoyos derivados de las determinaciones de procedencia emitidas por la persona titular de la CEEAV en base al proyecto que emita la Unidad de Evaluación y Dictaminación, en coordinación con el CIE y turnarán por escrito a la Unidad del Fondo Estatal, la validación y los documentos que comprueben la necesidad de los apoyos.

Artículo 37.- Una vez recibida la determinación de procedencia en la Unidad del Fondo Estatal, el plazo para efectuar el pago dependerá de la suficiencia presupuestaria y del procedimiento que para esos efectos tiene establecido la Secretaría de Hacienda. No obstante, a la víctima se le informará la fecha programada para su pago en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día en que se recibió la determinación de procedencia.

Artículo 38.- La Unidad del Fondo Estatal, revisará la información entregada por las áreas remitentes y verificará que se apeguen a los procesos y procedimientos previstos para la dispersión de los recursos a las víctimas beneficiarias. En caso de faltar algún documento o exista alguna imprecisión o error en la solicitud, se requerirá a la unidad administrativa que corresponda, para que, en un plazo no mayor a 3 días hábiles siguientes a partir de su notificación, subsane dicha omisión o información faltante. La instrucción de entrega de recursos deberá ser firmada por la persona titular de la Unidad de Evaluación y Dictaminación a fin de que la Unidad del Fondo Estatal proceda a las gestiones requeridas.

Artículo 39.- La entrega de recursos se realizará directamente a las víctimas, mediante abono a cuenta, a través de transferencia electrónica. Tratándose de pagos que deban otorgarse a niñas, niños o adolescentes en situación de víctima, la entrega de los recursos se realizará, preferentemente, a cuentas bancarias a su nombre, la víctima deberá proporcionar la siguiente documentación referida en el artículo 27 de los presentes lineamientos.

En casos excepcionales la entrega de los recursos se realizará por conducto de su

representante legal. El representante legal será la persona que así se encuentre legalmente acreditada conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley.

Artículo 40.- En los casos en los que se hayan entregado apoyos de manera anticipada, los beneficiarios deberán comprobar a la CEEAV el ejercicio del monto correspondiente a más tardar a los treinta días naturales posteriores de haber recibido el recurso, de conformidad con los artículos 8 y 136 de la Ley. La documentación deberá consistir comprobantes fiscales a nombre de la CEEAV, o en su defecto, presentarán el Formato para la Comprobación de Apoyos Otorgados por la CEEAV por concepto de Ayuda Inmediata y Asistencia (Anexo 4), a efecto de comprobar los fines para los que se utilizaron los apoyos otorgados.

Los requisitos con los que deberá cumplir para respaldar los gastos efectuados, son los siguientes:

1. Comprobantes fiscales, debidamente requisitados con RFC y domicilio Fiscal que sustenten los gastos por los conceptos de ayuda.
2. Los comprobantes expedidos por otro países deberán cumplir con los requisitos propios de la legislación fiscal del país en donde se originaron.
3. Para el caso relativo a gastos funerarios, se debe incluir el nombre completo de la víctima indirecta para quien se emite el comprobante.
4. Para medidas médicas, se deberá presentar original de constancia, diagnóstico médico o dictamen de médico especialista, que indique las afectaciones sufridas, secuelas, tratamientos y demás necesidades que requiera la persona víctima para su recuperación.
5. Para becas, se deberá presentar comprobante de inscripción al curso escolar correspondiente y/o inmediato anterior, según corresponda.
6. Para traslados, se deberá presentar documentación en la que conste la justificación y motivación de la diligencia y documentación que acredite la asistencia de la persona en situación de víctima.
7. La demás información o documentación que para cada caso particular sea requerida.

Artículo 41.- Para los casos, que así proceda la Unidad del Fondo Estatal deberá recabar de las personas quienes reciban medidas de ayuda, toda y cada una de la documentación que justifique los gastos efectuados y que sirvan para comprobar la erogación que se haga en relación a dichos apoyos. La Unidad del Fondo Estatal, y solo en casos excepcionales, entendiéndose como tales aquellos en que se atienda a la gravedad del mismo y de que no otorgarse el apoyo a la víctima corra riesgo de perder su vida o de sufrir un daño irreparable, podrá ser considerado como comprobante del gasto una declaración unilateral por escrito, firmada por la víctima o su representante, donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, el destino de los recursos.

En dicha declaración, deberá considerarse la manifestación de la víctima usuaria o

Página 22 de 30

beneficiaria por cuanto a que no ha recibido otros recursos de naturaleza análoga, en cumplimiento al artículo 149 de la Ley.

Para tales efectos, se considerará el formato adjunto a los presentes Lineamientos como **anexo 5**, mismo que también será visible en la página de internet de la CEEAV, en observancia al principio de máxima publicidad y transparencia.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo anterior, la víctima podrá presentar documentación soporte, justificativa y comprobatoria del destino final de los recursos otorgados por concepto de gastos de ayuda inmediata, emergente, atención y asistencia.

Artículo 43.- En caso de medidas de ayuda no utilizados, no comprobados o que deriven de un error, inconsistencia o irregularidad en el proceso de su otorgamiento, la persona beneficiaria deberá reintegrar esos recursos a la cuenta que para dicho fin le proporcione la Unidad del Fondo Estatal.

La persona beneficiaria deberá informar en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores al evento y deberá realizar el reintegro a la cuenta bancaria a nombre de la CEEAV y entregar copia de la ficha de depósito o transferencia bancaria para que la Unidad del Fondo Estatal realice lo conducente.

Artículo 44.- Para el caso del otorgamiento de las medidas de ayuda, en caso de detectar algún vicio y alguna acción que se compruebe que fue con mala fe, por parte de la persona beneficiaria, esta deberá reintegrar esos recursos a la cuenta que para tal fin proporcione la Unidad de Fondo Estatal, en caso contrario la Unidad de Asesoría Jurídica, podrá instaurar acción legalmente procedente para la recuperación del recurso otorgado.

Artículo 45.- Cuando se trate de gastos derivados de acciones grupales, colectivos, comunidades u organizaciones sociales cuyos integrantes sean personas en situación de víctimas; aun cuando los gastos pudieran ser grupales, la comprobación deberá ser individual, por lo que cada persona deberá presentar comprobantes fiscales por separado para su reembolso.

Artículo 46.- Los documentos de comprobación deberán de ser entregados a la Unidad del Fondo Estatal para el Estado de Sonora; o en su defecto, remitidos mediante correo electrónico en caso de subsistir un acuerdo general de suspensión de términos y/o de labores emitido por el Gobierno de Estado de Sonora.

TÍTULO SEPTIMO COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 47.- La CEEAV, considerando las necesidades identificadas en el estudio de trabajo social, psicológico y médico, procurará la complementariedad de apoyos en favor

Página 23 de 30

de las víctimas, mediante su vinculación y articulación interinstitucional con la oferta programática brindada por parte de las instancias que conforman el SEAV, así como dependencias federales o municipales, garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial. La CEEAV contará con un catálogo de programas, servicio y apoyos que pueden brindarse a las víctimas, así como mecanismos de enlace y vinculación con la finalidad de articular su operación y práctica en términos de eficacia, agilidad y efectividad, por medio del sistema electrónico que para este fin desarrolle la CEEAV.

TÍTULO OCTAVO

OBLIGACIONES Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS

Artículo 48.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

1. Conducirse con verdad, aportar y actualizar la información personal que la CEEAV requiera, la cual será tratada conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
2. Cumplir con los requisitos y plazos establecidos en los presentes lineamientos.
3. Hacer uso responsable de los apoyos de acuerdo con los fines por los que fueron otorgados.
4. Comprobar la aplicación de los apoyos recibidos, en un plazo máximo de treinta días, conforme a lo dispuesto en la Ley, la Ley Estatal, sus Reglamentos y los presentes Lineamientos, en el caso de apoyos no ejercidos o derivados de una inconsistencia o irregularidad en su otorgamiento, deberá devolverlos conforme al procedimiento descrito en estos lineamientos.

Artículo 49.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN:

1. Incumplir con lo establecido en los presentes lineamientos.
2. Cuando la víctima manifieste por escrito que no tiene interés en que se le siga prestando la atención.
Asimismo, se tendrá como desinterés por parte de la víctima, las inasistencias de manera injustificada a dos invitaciones consecutivas, necesarias para la integración del expediente derivado de su solicitud.
3. Con la muerte de la víctima y siempre que no existan otros sujetos de atención conforme al artículo 4 del Reglamento de la Ley.
4. Cuando la víctima incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados; en estos casos, la unidad de la CEEAV a cargo del expediente de que se trate podrá dar vista a la autoridad competente y en caso de que, previamente, se le hayan proporcionado los apoyos, el beneficiario está obligado a reintegrarlos, conforme al procedimiento que corresponda.
5. Cuando los apoyos se utilicen para un fin distinto para el que fueron proporcionados, ya sea para atender a intereses personales distintos a los fines para los que fueron otorgados

Página 24 de 30

los apoyos.

6. Cuando la víctima o sus representantes incurran en actos de violencia física o amenazas que atenten contra la integridad o la seguridad del personal de la CEEAV, de las dependencias o instituciones a las que hubiese sido canalizada, así como de alguno de los familiares de dicho personal.

7. Cuando, a juicio de la CEEAV, se hayan llevado a cabo todas las acciones relacionadas con la atención, asistencia y protección a la víctima, y

8. Los demás supuestos que establezcan las normas aplicables.

Artículo 50.- TEMPORALIDAD.

La temporalidad de las medidas otorgadas a las víctimas se determinará conforme a los dictámenes aplicables en cada caso particular, a fin de establecer que las condiciones de vulnerabilidad por las cuales fueron otorgadas han sido superadas.

En caso de que se determine el término del otorgamiento de las medidas conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, la víctima podrá solicitar una prórroga en la cual justifique los razonamientos por los que considere que aún requiere del otorgamiento de dichas medidas, para lo cual se emitirá la determinación correspondiente que declare su procedencia o improcedencia.

TÍTULO NOVENO

ATRIBUCIONES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS CON EL FONDO ESTATAL

Artículo 51.- ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA CEEAV EN RELACIÓN CON EL FONDO ESTATAL.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, la ley Estatal, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables, la persona titular de la CEEAV tendrá en relación con el Fondo, las siguientes atribuciones:

I.- Recibir y evaluar conjuntamente con la Unidad de Evaluación y Dictaminación y el CIE los informes y rendición de cuentas que presente la persona titular del Fondo, de las actividades realizadas en cumplimiento de los fines del mismo, de la aplicación de los recursos y del estado que guarda el patrimonio del Fondo Estatal.

II.- Emitir y en su caso modificar los presentes Lineamientos para priorizar el pago de los recursos de ayuda para las medidas de asistencia y atención de emergencia médica y psicológica, protección, gastos funerarios, transportación, alojamiento y alimentación, así como la reparación integral que se encuentran establecidos en la Ley Estatal, su Reglamento, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

III.- Autorizar a la persona titular del Fondo Estatal para que, por su conducto a través del trámite correspondiente se libere el recurso que con motivo del otorgamiento de los recursos de ayuda se requiera, previa solicitud por escrito, fundada y motivada por la víctima directa o indirecta y la presentación de los requisitos que señala la Ley.

IV.- Emitir, previo proyecto de dictamen por la Unidad de Evaluación y Dictaminación y el CIE, la determinación de procedencia para que, con cargo al Fondo Estatal, se realicen los pagos de ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas de delito del orden estatal

Página 25 de 30

y a las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidos por autoridades estatales.

Artículo 52.- ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL FONDO. - La persona Titular del Fondo Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar que los recursos que conforman el Fondo Estatal se administren y ejerzan adecuadamente a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de esta Ley;
- II.- Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo Estatal ingresen oportunamente al mismo;
- III.- Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas ante la Junta de Gobierno;
- IV.- Realizar las previsiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo Estatal;
- V.- Podrá diseñar, implementar y autorizar mecanismos de vigilancia y evaluación del manejo del Fondo Estatal previa aprobación de la persona titular de la CEEAV; y
- VI.- Las demás que establezca la Ley, la Ley Estatal y sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 53.- OPERACIÓN DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. - La CEEAV contará con un CIE, que tendrá como facultades, las siguientes:

- I. Dictaminar el Plan de Atención Integral de los expedientes turnados;
- II. Colaborar con la Unidad de Evaluación y Dictaminación para llevar a cabo los proyectos de resolución de Medidas de Ayuda, Asistencia, reparación integral, y en su caso, la compensación subsidiaria prevista en la Ley, la Ley Estatal y su Reglamentos;
- III. - Evaluar y aprobar los montos que se asignan provenientes del Fondo Estatal, para todas las medidas de ayuda y;
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende la persona titular de la CEEAV.

Artículo 54.- ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN EN RELACIÓN CON EL FONDO ESTATAL.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, la ley Estatal, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables, la persona titular de la Unidad de Evaluación y Dictaminación, tendrá en relación con el Fondo, las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los proyectos de dictámenes de procedencia que corresponda a los apoyos relacionados con la reparación integral de las víctimas, analizando y validando que la información proporcionada se apegue a los conceptos, criterios y montos de la Ley, la Ley Estatal, sus Reglamentos, y de los presentes lineamientos.
- II. Promover la instrumentación de medios y mecanismos para que los apoyos relacionados con la reparación integral se otorguen bajo un enfoque transversal, de género y diferencial

Página 26 de 30

atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad, características y necesidades especiales de las personas en situación de víctimas.

III. Emitir la dictaminación de procedencia en coordinación con el CIE, para que se realicen los pagos con cargo al presupuesto correspondiente a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, del área de competencia de las referidas.

IV.- Coordinar las acciones necesarias para documentar las condiciones de vulnerabilidad de los beneficiarios, características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos.

V. Fomentar en los beneficiarios el uso efectivo de los apoyos para el ejercicio de sus derechos, particularmente los relacionados con el acceso a la justicia, el proceso penal y el derecho a la verdad.

VI.- Coordinar las reuniones del CIE, para la emisión de proyectos de procedencia y determinaciones de acceso a los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral.

Artículo 54 Bis. RESTRICCIONES DE ACCESO AL FONDO ESTATAL.

1.- Considerando que el recurso destinado al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se encuentra sujeto a la aprobación del presupuesto de egresos de cada año; podrá postergarse el otorgamiento de las medidas que se encuentren vigentes al inicio de año, hasta en tanto el recurso se encuentre disponible para su ejercicio.

2.- En los casos en que, derivado de la aplicación de los dictámenes respectivos (psicológico y estudio socioeconómico) o mediante cualquier otra actuación dentro del expediente relativo a su registro, se desprenda o se evidencie consumo y/o dependencia a estupefacientes, alucinógenos, narcóticos, alcohol o cualquier sustancia enervante, se determinará improcedente el otorgamiento de medidas de ayuda y asistencia de carácter económico y de desarrollo social, a fin de evitar el mal uso de los recursos del Estado. Por otro lado, se ofrecerá la canalización para recibir la rehabilitación que se requiera, a través del Sistema Estatal de Atención a Víctimas o bien, de la red de apoyo de la Comisión, para aquellas víctimas que presenten alguna adicción y que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Víctimas.

3.- Para el caso de solicitudes de reembolso, no serán procedentes aquellas que en cuya comprobación de gastos que se exhiba para tal efecto (facturas) se incluyan artículos o servicios diversos a los conceptos de transporte, alimentos y hospedaje, relacionados con la diligencia en cuestión. Quedan excluidas aquellas facturas por concepto de bebidas alcohólicas, cigarros o cualquier otro producto o servicio no relacionado con la diligencia que se trate. Solo se considerarán aquellas facturas que se emitan en la misma fecha de la diligencia que se haya llevado a cabo, o bien, en caso de que el proceso de facturación haya sido posterior a la compra, deberá hacerse tal precisión en el escrito de solicitud,

Página 27 de 30

adjuntando el comprobante de compra (ticket o nota de venta) que permita establecer que la compra o consumo se realizó en la fecha de la diligencia.

4.- Tratándose de delito, las medidas de ayuda contempladas en los presentes lineamientos, quedarán sin efecto, cuando se pruebe que la persona en situación de víctima **actuó a propio riesgo**, de modo que se aprecie que su comportamiento estuvo fuera del ámbito protector de la norma, determinado por la autoridad competente, y/o cuando existan elementos de que se encontraba relacionado con actividades ilícitas. Para el otorgamiento de medidas de ayuda inmediata, se estará a lo dispuesto por el artículo 16 Bis de los Lineamientos para el Procedimiento de Ingreso al Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora.

TÍTULO DECIMO

DE LAS AUDITORÍAS, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 55.- La Unidad de Fondo Estatal, será la responsable de otorgar las facilidades para que se realicen auditorías y visitas de inspección por parte de instancias fiscalizadoras del Estado, para la cual proporcionará la información y documentación que para tal fin se le solicite.

Artículo 56.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes; resguardando en todo momento la protección de datos personales de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abrogan todos los acuerdos, lineamientos, circulares, instructivos y demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Los procesos de inscripción al registro y otorgamiento de medidas en trámite se llevarán a cabo conforme a los presentes Lineamientos.

Así lo aprobó la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, en la Primera Sesión Extra Ordinaria celebrada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en fecha catorce de abril del 2025.

ATENTAMENTE

LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



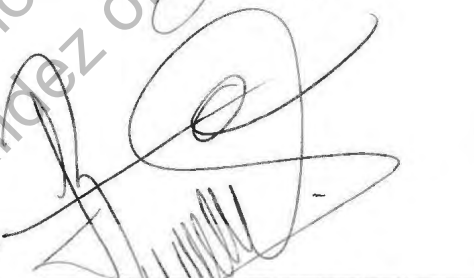
Lic. Adolfo Salazar Razo
Presidente de la Junta de Gobierno y
Secretario de Gobierno



Lic. Lyzeth Salcedo Salinas
Secretaría Técnica y Comisionada Ejecutiva
Estatad de Atención a Víctimas.



Dr. Roberto Carlos Hernández Cordero
Secretario de Hacienda del Estado de
Sonora.



Lic. Luis Rogelio Piñeda Taddei
Secretario de Consejería Jurídica del Estado de
Sonora.



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Se deja constancia de que la firma de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno no se encuentra presente en los presentes instrumentos, en virtud de que, conforme al artículo 14bis de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, dicha Secretaría no forma parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Lic. María Dolores del Río Sánchez
Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora.

Lic. Froylan Gamez Gamboa
Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

Dr. Victor Hugo Enriquez Garcia
Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sonora

Lic. Gustavo Romulo Salas
Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora

C.P. Claudia Elizeth Lira Castro
Invitada especial de la H. Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA.

Lic. Lyzeth Salcedo Salinas, Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 1 y 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2,3, 4, 5, 7, fracciones II, VI, VII y XXX, 8, 9, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 38, 39, 39 Bis, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 96 al 104, 106,107,108,109, 110 y 111 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, 4, 5, 13, 16, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 penúltimo párrafo, 39, 41, 42, 51, 52 y demás aplicables de la Ley de Atención a Víctimas Para el Estado de Sonora; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Víctimas en su capítulo IV del apartado denominado Sistema Nacional de Atención a Víctimas, establece que el **Registro Nacional de Víctimas** es la unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas a nivel nacional e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal.

Que la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora establece que se crea el Registro Estatal de Víctimas como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema Estatal de Atención a Víctimas, cuya información se transmitirá al Registro Nacional de Víctimas.

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, tiene entre sus funciones y facultades crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel estatal, a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones en favor de las víctimas; así como integrar el registro Estatal de Víctimas y realizar las acciones necesarias para su adecuada operación.

Que, de conformidad con el artículo 16 fracción XVIII, XXII y 20 fracción III de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, debe emitir los lineamientos respectivos para el funcionamiento de sus Unidades Administrativas, por lo que he tenido bien a emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA.

Página 1 de 15

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las políticas, reglas generales y procedimientos para la integración, funcionamiento, actualización, consulta y conservación del Registro Estatal de Víctimas del Estado de Sonora, así como la trasmisión de información y determinar la modalidad de coordinación, comunicación e intercambio entre las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto Estatales como Federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con la finalidad de garantizar la confidencialidad, integridad, seguridad y privacidad de los datos personales y demás información que será transmitida, así como de las medidas de ayuda inmediata, asistencia, protección y reparación integral otorgadas a las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos de las víctimas.

Artículo 2.- Los lineamientos son de observancia general y de aplicación obligatoria para las Unidades administrativas adscritas a la CEEAV, así como para las dependencias u organismos involucrados en el Registro Estatal de Víctimas, involucradas en los procedimientos, manejo y control del Registro Estatal de Víctimas, así como para las personas físicas que tengan cualquier tipo de intervención, injerencia, decisión o beneficios del Registro.

Artículo 3. Objetivos.- La Ley Estatal establece que la CEEAV es responsable de la creación y adecuada operación del REV; a fin de garantizar que la inscripción de datos en el REV se realice de manera rápida, efectiva y diferencial, con la finalidad de garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a los servicios que brinda esta Comisión y a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la Ley, tomando en consideración las normas contempladas con respecto a la protección de datos personales.

Artículo 4. Ámbito de aplicación y sujetos obligados. - Los presentes Lineamientos son de aplicación general en el Estado de Sonora.

Son sujetos obligados en términos de estos Lineamientos:

- a. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- b. Las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales competentes para conocer los casos de víctimas de delito o de violación a los derechos humanos en el Estado de Sonora;
- c. Los Integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas;
- d. Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;
- e. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora; y
- f. Los demás que por su naturaleza proceda.

Artículo 5. Alcance.-

1. La CEEAV será el órgano responsable de diseñar y operar el Registro Estatal de Víctimas de Sonora, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas en situación de Víctima, en el ámbito de su competencia.
2. La CEEAV, será responsable de regular y coordinar la integración, administración, resguardo e implementación del Sistema Informático que permita consultar electrónicamente el Registro Estatal de Víctimas.
3. Los organismos públicos del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y las autoridades jurisdiccionales competentes serán los responsables de registrar la información relacionada con las personas en situación de Víctima, que soliciten dicho registro ante sus responsables, a través del sistema informático correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias;
4. La conservación y mantenimiento del Registro será responsabilidad de la CEEAV quien deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema informático;
5. Las Autoridades de Procuración de Justicia y los organismos estatales, nacionales e internacionales de derechos humanos deberán informar a la CEEAV en razón de la competencia, las resoluciones en las que se determine que una persona es víctima de Delitos o Violaciones a sus Derechos Humanos, en los términos acordados en los mecanismos o convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, a fin de que la CEEAV realice el registro correspondiente debiendo anexar a dicha resolución la documentación necesaria que acredite la calidad de víctima;
6. Los organismos públicos locales del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, podrán celebrar convenios de colaboración o establecer otros mecanismos de colaboración o coordinación, para que informen según su ámbito de competencia, a la CEEAV, los asuntos relacionados con los expedientes que se encuentren en el Registro con la finalidad de mantener actualizado el Registro Estatal de Víctimas.

Artículo 6.- Glosario.

Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos contenidos en el glosario de la Ley General de Víctimas se entenderá por:

1. **CEEAV:** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
2. **CIE:** El Comité Interdisciplinario Evaluador designado por el titular de la CEEAV;
3. **Fondo Estatal:** Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
4. **FUDS:** Formato Único de Declaración Sonora;
5. **Lineamientos:** Lineamientos para el procedimiento de ingreso al registro estatal de víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora.

Página 3 de 15

6. **Ley:** Ley General de Víctimas;
7. **Ley Estatal:** Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora;
8. **MIAV:** Modelo Integral de Atención a Víctimas;
9. **NUS:** Número Único de Servicio que se asigna a la solicitud de ingreso al REV, para su dictaminación y, de ser procedente, su posterior ingreso al REV;
10. **Primer Contacto:** Unidad administrativa de la CEEAV;
11. **REV:** Registro Estatal de Víctimas del Estado de Sonora;
12. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora;
13. **Recursos de Ayuda:** Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en el Título Quinto de la Ley Estatal y en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General en los aspectos que competan al Estado, con cargo al Fondo Estatal;
14. **RENAVI:** Registro Nacional de Víctimas.
15. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Atención a Víctimas;
16. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Víctimas previsto en la Ley General de Víctimas; y
17. **Sistema informático:** Herramienta informática del Sistema Estatal para organizar y administrar el Registro de Víctimas en el Estado de Sonora.
18. **Víctima:** A la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.
19. **Transmisión:** toda entrega total o parcial de datos de la víctima realizada por las instituciones que integran el Sistema Nacional y Estatal de Atención a Víctimas, mediante el uso de medios físicos o electrónicos, tales como la interconexión de computadoras, interconexión de base de datos, acceso a redes de telecomunicaciones, así como a través de la utilización de cualquier otra tecnología que lo permita.

CAPÍTULO II: INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REV.

Artículo 7.- Objeto y naturaleza. El REV es el mecanismo técnico y administrativo, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y violaciones de derechos humanos, cuya información será transmitida al Registro Nacional de víctimas, para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la Ley y Ley Estatal.

Artículo 8.- El REV estará a cargo de una unidad administrativa de la CEEAV encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel estatal, e inscribir los datos de las víctimas de delito y de violación a derechos humanos del orden estatal o municipal.

Artículo 9. De las formas de Ingreso al REV.- El Registro se realizará en los términos de los artículos 97 al 109 de la Ley y de los artículos 23 al 31 de la Ley

Estatual y se podrá realizar de forma presencial o por medio de la Plataforma del Registro Estatal de Víctimas de la CEEAV.

Asimismo, toda aquella persona que tenga conocimiento o se encuentre en situación de víctima, podrá acceder al pre-registro mediante el sistema informático, sin que esto represente su ingreso formal al REV.

Dicho pre-registro podrá ser integrado por la víctima o cualquier autoridad que conforme el Sistema Estatal de Atención a Víctimas siempre y cuando tenga acceso al sistema informático.

Artículo 10. De los datos, requisitos y documentos para ingresar al REV.-

I.-Los requisitos para solicitar su registro formal son:

1. Presentar Solicitud de ingreso (víctima directa, familiar de la víctima directa en el orden de prelación señalado en el artículo 108 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, representante o autoridad competente), a través del FUDS, mismo que se generará al requisitar la información en la Plataforma del Registro Estatal de Víctima, para proceder a la inscripción de datos de la víctima en el Registro se deberá contar con la información que refiere el artículo 99 y 104 de la Ley.

Con la finalidad de agilizar el llenado y tramitación del FUDS dentro de la plataforma, será recomendable que se aporten todos los elementos adicionales de información con la que cuenten, relacionados con: (I) La investigación ministerial; (II) El proceso judicial, y/o (III) La recomendación o conciliaciones ante organismos de protección de derechos humanos, estatales, nacionales o internacionales, según sea el caso.

2. Reconocimiento de la calidad de víctima (por la autoridad competente cuando sea procedente), de acuerdo al artículo 32 de la Ley Estatal;

3. En caso de que la solicitud sea presentada por tutores, familiar directo, indirecto o representantes legales, estos deberán acreditar su representación; y

4. Los demás que, por su naturaleza, se considere necesarios.

II.- Documentación para la tramitación del REV:

1. Para la inscripción de víctimas en el REV se deberá anexar o remitir a través de los distintos medios electrónicos o de manera presencial ante la CEEAV, copia simple de la información que permita verificar la identidad jurídica de la víctima directa, indirecta o potencial y del/la solicitante, cuando la solicitud la realice la víctima a través de un familiar o persona de confianza, de conformidad con lo siguiente:

Página 5 de 15

a. Para mexicanos/as: (I) Acta de nacimiento; (II) Carta de naturalización, en caso de personas nacionalizadas como mexicanas, o (III) Certificado de nacionalidad mexicana. Adicionalmente, con objeto de verificar la identidad de la persona, deberá adjuntarse copia de uno de los siguientes documentos como medio de identificación, tratándose de personas mayores de edad: (I) Cartilla del Servicio Militar Nacional; (II) Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; (III) Cédula Profesional; (IV) Certificado de estudios con fotografía; (V) Credencial oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social; (VI) Credencial oficial del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; (VII) Constancia de residencia emitida por la autoridad del lugar donde reside el interesado; (VIII) Identificación Oficial con fotografía, o (IX) Algún otro medio reconocido por el Estado Mexicano para acreditar la identidad de las personas.

b. En caso de menores de edad que no cuenten con un medio de identificación oficial, para los efectos del Formato Único de Declaración, la identidad jurídica se podrá corroborar anexando al FUDS copia de acta de nacimiento y CURP.

c. Para extranjeros/as: Tarjeta de residencia temporal o permanente vigente, o constancia consular.

d. En el caso de migrantes irregulares o indocumentados, se deberá aportar la documentación con que se cuente.

2. Para la inscripción de víctimas indirectas será necesario contar con el FUDS de la Víctima Directa, además, las víctimas indirectas deberán aportar los documentos probatorios que permitan acreditar su parentesco o relación con la víctima directa de conformidad con lo señalado por los artículos 4 de la Ley y 4 de su Reglamento, Artículo 2 Bis de la Ley Estatal.

3. Tratándose de menores de doce años, la inscripción al Registro Estatal de Víctimas deberá ser solicitada por quien legalmente ejerza la patria potestad, guarda, custodia o tutela; o bien por la autoridad correspondiente.

4. En caso de solicitudes tramitadas por el/la representante legal de las víctimas, se deberá anexar, documento que compruebe fehacientemente el otorgamiento de su representación, en adición a los medios de identificación previamente señalados.

Artículo 11.- Los requisitos y documentos señalados no limitan la facultad del REV de requerir al solicitante cualquier otro documento o información.

Artículo 12.- La Presentación de la solicitud y documentación anexa, se recibirá por la Unidad de Primer Contacto de la CEEAV quien dará trámite en términos del artículo 9 del presente ordenamiento.

Artículo 13.- Las resoluciones, requerimientos, acuerdos y demás actos de la CEEAV se notificarán a los/las solicitantes en forma directa. Para tal efecto, al momento de su solicitud, deberá manifestar ante la CEEAV, el medio o medios a través de los cuales autoriza para recibir todo tipo de notificaciones.

Artículo 14. El tiempo máximo de respuesta a la solicitud. - La solicitud deberá tramitarse en un plazo máximo de 3 meses de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 15. Del proceso de solicitud e Ingreso al REV.-

1. La solicitud de ingreso al REV, se realizará en los términos de los artículos 97 y 99 de la Ley y de los artículos 24 y 25 de la Ley Estatal y los artículos 8 al 10 de los presentes lineamientos.

2. La persona responsable de la Unidad de Primer Contacto revisa la solicitud y la documentación soporte, incluyendo el FUDS y procederá a abrir el expediente electrónico y pre registro, asignado el Número Único de Solicitud (NUS) en el Sistema Informático. Cuando se detecte que la víctima ya cuenta con un registro previo, se acordará su acumulación, siempre y cuando la nueva solicitud esté relacionada directamente con la solicitud oficial con el mismo hecho victimizante, mediante un **Acuerdo de acumulación.**

3. En caso de no cumplir con los requisitos se informa a la persona en situación de víctima notificándole los motivos de ésta, y solicitando los documentos faltantes, mismos que deberá entregar en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del último requerimiento de información. En caso de ser necesario, se le asistirá para complementar el FUDS o reunir los documentos necesarios para ingresar la solicitud. Si el solicitante no entrega la información dentro del plazo de 10 días hábiles, a partir de que se le requirió, se dará por cancelado el procedimiento del registro mediante un **Acuerdo de conclusión por inactividad, salvaguardando los derechos de las víctimas.**

4. La persona responsable de la Unidad de Primer Contacto le notifica al responsable del REV de manera inmediata el ingreso de la solicitud, por medio de la Plataforma del Registro Estatal de Víctimas y mediante Oficio de remisión del acuerdo de solicitud de inscripción correspondiente.

5. La persona responsable del REV, al recibir la notificación de la solicitud, revisará el expediente integrado previamente por la primera instancia con la información necesaria para su ingreso al Registro:

Página 7 de 15

a. Se revisa que cuente con el soporte documental establecido en la normatividad aplicable.

b. Si hubiera una duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos se escuchará a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, quienes podrán asistir ante la CEEAV.

6. En caso de no estar reconocida la calidad de víctima, por las autoridades competentes, el encargado del REV, turnará de manera inmediata, la solicitud al CIE para su análisis y proyecto de dictamen.

7. En caso de contar con toda la documentación y los requisitos cumplan con la Ley, Ley Estatal y demás ordenamientos en la materia, el Responsable del REV deberá Inscribir a la víctima en el REV del estado de Sonora.

8. En caso de que el dictamen sea negativo, el responsable de la Unidad de Primer Contacto solicita al responsable del REV, la emisión de un **Acuerdo de improcedencia al registro**, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de dicha solicitud de acuerdo; el cual deberá notificar a la víctima de la no procedencia de su registro y los términos legales en los que se basó esta negativa.

9. Una vez Registrado, se deberá notificar a la víctima su registro, en un término no mayor a 5 días hábiles, mediante un **Acuerdo de Inscripción**. Asimismo, el Responsable del REV deberá notificar a través de este acuerdo a la Unidad de Evaluación y Dictaminación para su atención.

10. Las personas que no obtuvieron su calidad de víctima por resolución del CIE tienen la posibilidad de interponer el recurso de reconsideración establecido en el artículo 103 de la Ley.

Artículo 16. El folio asignado a una persona con motivo de su inscripción al Registro Estatal de Víctimas será **ÚNICO**, incluso para registros subsecuentes con motivo de diversos hechos victimizantes.

Artículo 16 Bis. Las personas generadoras de violencia no serán consideradas víctimas, de conformidad con lo siguiente:

1. **Responsabilidad Penal:** La persona que ejerce violencia es responsable de sus actos y debe rendir cuentas ante la ley. Considerarla víctima podría minimizar su responsabilidad y afectar el acceso a la justicia para quienes han sido afectados por sus acciones.
2. **Protección de los Derechos de las Víctimas:** La Ley General de Víctimas en México reconoce como víctimas a aquellas personas que

Página 8 de 15

han sufrido un daño por delitos o violaciones a derechos humanos. Incluir a los agresores en esta categoría desvirtúa el enfoque de protección y reparación que se busca garantizar a quienes han sido vulnerados.

3. Evitar la Revictimización: En muchos casos, las víctimas de violencia sufren procesos de revictimización cuando sus agresores intentan justificar sus actos presentándose a sí mismos como víctimas. Esto puede reforzar dinámicas de impunidad y deslegitimar las denuncias de quienes realmente han sido afectados.
4. Diferenciación Jurídica: Aunque en algunos casos las personas que ejercen violencia han sido víctimas de circunstancias previas (por ejemplo, abuso infantil, pobreza, discriminación), esto no exime su responsabilidad legal ni los convierte en víctimas en el contexto de sus propios actos violentos.
5. Impacto Social y Percepción de la Justicia: Permitir que los generadores de violencia se consideren víctimas puede generar confusión en la sociedad y debilitar la confianza en el sistema de justicia. Esto podría incluso desincentivar las denuncias y perpetuar ciclos de violencia.

En la aplicación de dichos criterios, deberá observarse el principio de no criminalización establecido en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, referente a la especulación pública sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva.

Artículo 17. Se podrá cancelar la inscripción en el REV cuando, después de realizada la valoración contemplada en la Ley y Ley Estatal, incluido el haber escuchado a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, la CEEAV encuentre que la solicitud de registro es contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes de tal forma que sea posible verificar que la persona no es víctima, la cancelación del registro se tramitará en términos del artículo 103 de la Ley General de Víctimas, mediante un **Acuerdo de cancelación.**

Asimismo, procederá la cancelación de la inscripción al Registro Estatal de Víctimas, en caso de que la persona registrada incurra en alguno de las causales de suspensión contempladas en el artículo 49 de los Lineamientos para el otorgamiento de recursos de ayuda, de asistencia y reparación integral a personas en situación de víctimas con cargo al Fondo Estatal de ayuda, asistencia y reparación integral para el Estado de Sonora.

Artículo 18.-Se procederá a la actualización de un registro cuando la víctima notifique la CEEAV datos personales distintos a los que conste en expediente, mediante un **Acuerdo de actualización.**

Artículo 19. Proceso de atención de Solicitudes de registro por Autoridad del Sistema Estatal de Atención a Víctimas:

1. La autoridad recibe la solicitud de inscripción al REV.
2. La autoridad deberá iniciar el pre-registro en el sistema informático, llenar todos los campos del FUDS, adjuntando los requisitos, documentos y anexos correspondientes en formato digital según lo establecido en el Artículo 10 de estos lineamientos.
3. El responsable de la Unidad de Primer Contacto, recibe las solicitudes de ingreso y procederá al ingreso en términos del artículo 15 de los presentes lineamientos.
4. Tratándose de ministerios públicos, aquellos a cargo de las carpetas de investigación relacionadas con un hecho victimizante serán responsables de informar a la unidad del Registro Estatal de Víctimas de la CEEAV cuando se proceda a dictar el no ejercicio de la acción penal o bien, sentencia absolutoria o suspensión condicional por parte del juez a cargo de la causa penal.

Artículo 20. Para determinar la procedencia de la inscripción al Registro Estatal de Víctimas, el **Comité Interdisciplinario Evaluador** someterá a consideración de sus integrantes la información correspondiente para su valoración, debiéndose considerar los siguientes criterios.

5. La calidad de víctima directa será otorgada toda vez que el Número Único de Caso y/o número de carpeta de investigación relacionados con el hecho victimizante sean proporcionados por agentes del Ministerio Público, debiendo figurar como víctima directa (u ofendido) el nombre completo de quien por sí mismo o a través de otra persona o representante legal solicite su ingreso al Registro.

6. Tratándose de menores de edad, tendrán calidad de víctima indirecta las hijas y los hijos de las víctimas directas, parentesco que deberán acreditar mediante acta de nacimiento, privilegiando el **interés superior de la niñez.**

3. La calidad de víctima indirecta para mayores de edad se otorgará en el orden de prelación señalado en el artículo 108 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, pudiendo realizar las entrevistas psicológicas que ayuden a determinar el grado de afectación producto del hecho victimizante, así como los estudios socioeconómicos que prueben el grado de dependencia económica con relación a la víctima directa, cuando esta última a razón del hecho victimizante quedara impedida para continuar percibiendo un ingreso económico.

Página 10 de 15

CAPÍTULO III.- DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL REV

Artículo 21. La información sistematizada del Registro Estatal de Víctimas incluirá lo establecido en el artículo 104 de la Ley y deberá garantizar que se respeta el enfoque diferencial y de género.

Artículo 22. La transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas, será mediante la interconexión de la plataforma electrónica del REV que facilitará la transmisión de información al RENAVI y con ello crear un solo registro Nacional.

CAPÍTULO IV. DE LA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS

Artículo 23. Entre las medidas para proveer seguridad a los registros de víctimas se encuentran las siguientes:

- I. Designar a los Responsables internos y, en su caso, a la persona o personas encargadas de adoptar y aplicar las medidas de seguridad;
- II. Emitir criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos de las víctimas que consten en los registros, los cuales no podrán contravenir lo dispuesto por los presentes Lineamientos o la normatividad en la materia;
- III. Difundir la normatividad y los criterios específicos u otras medidas adoptadas entre el personal involucrado en el manejo de los datos de las víctimas así, como en su caso, entre los proveedores o quienes presten algún servicio, en su condición de encargados del tratamiento, que tengan acceso a los mismos, y
- IV. Elaborar y ejecutar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos de las víctimas dirigida a los Responsables, Encargados y Usuarios.

Artículo 24. Los Responsables internos de las instituciones que integran el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, para efectos de transmisión de información al REV elaborarán un documento que contenga las medidas administrativas, físicas y técnicas de seguridad aplicables a los registros de víctimas, con los siguientes aspectos:

- I. El nombre, cargo y adscripción de los Responsables, Encargados y Usuarios;
- II. Estructura y descripción de los registros de víctimas;
- III. Especificación detallada del tipo de datos personales de las víctimas que contienen los registros;
- IV. Funciones y obligaciones de los servidores públicos autorizados para el tratamiento de datos personales de las víctimas;
- V. El procedimiento para la gestión de usuarios, alta, modificación y baja, en su caso, para garantizar que sólo los usuarios autorizados tienen acceso a los datos de las víctimas en soporte físico, y

VI. Medidas, normas, certificaciones, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad exigido en los presentes Lineamientos.

El personal que tenga acceso a dicha documentación está obligado a mantenerla confidencialmente, sin divulgarla en ningún caso y de ninguna manera, a efecto de no comprometer la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los Registros de Víctimas, así como del contenido de éstos.

Artículo 25. Previo a la transmisión de información al REV, el Transmisor informará que cumple con lo dispuesto por los presentes Lineamientos para la seguridad de la información en relación a la transmisión de datos de las víctimas.

Artículo 26. La CEEAV emitirá, cuando lo considere necesario, las recomendaciones sobre los estándares mínimos de seguridad, aplicables a los registros de víctimas que se encuentren en poder de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y determinará, en su caso, el nivel de protección que amerite la naturaleza de los datos de las víctimas.

Artículo 27. Las medidas de seguridad, así como las especificaciones técnicas para la transmisión de información al REV, tendrán el carácter de información reservada y serán de acceso restringido. A su vez dichas medidas administrativas, físicas y técnicas deberán de impulsar la adecuada protección de la información de las víctimas, previa aceptación de los términos y condiciones o en su caso las constancias documentales que se instrumenten para el cuidado de la confidencialidad que se requiera en su caso.

CAPÍTULO V.- DE LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES.

Artículo 28.- Las autoridades que conformen el Sistema Estatal de Atención a Víctimas deberán de celebrar los convenios respectivos, con la finalidad de pactar las condiciones de la transmisión de información que detenta de personas víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos.

Artículo 29.- Dicha información se podrá transmitir previa autorización por escrito de la víctima, asegurándose en todo momento que la transmisión de información será únicamente destinada para fines de su solicitud de ingreso al REV, y garantizando a las personas su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, respecto de sus datos personales.

Artículo 30.- La CEEAV deberá conocer, aplicar e implementar las medidas de seguridad establecidas para el tratamiento de datos personales relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, cesión, difusión, interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de las personas que presten sus servicios, así como de las personas usuarios de los servicios. Además de proteger en todo momento los datos personales conforme a

Página 12 de 15

las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CASOS NO PREVISTOS.

Artículo 31. Toda la información contenida en el REV será clasificada como reservada o confidencial en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo 32.- Los datos personales contenidos en el FUDS serán utilizados por la CEEAV para las siguientes finalidades:

1. Dar trámite a la solicitud de ingreso al Registro Estatal de Víctimas;
2. Velar por su protección y proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral con fundamento en la Ley General de Víctimas, y
3. Con fines estadísticos, en cuyo caso serán previamente disociados.

Artículo 33.- Los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las instituciones y autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 34.- Interpretación y resolución de casos no previstos.-

1. La Unidad del Registro Estatal y el CIE serán las unidades responsables de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos, con la opinión de la persona Titular de la CEEAV y en su caso, la Junta de Gobierno.
2. Para la interpretación de los presentes Lineamientos se atenderá a lo dispuesto en la Ley, Ley Estatal, el MIAV, los Tratados Internacionales que contengan normas en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se abrogan los Lineamientos para el Procedimiento de Ingreso al Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora publicados en el Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha 02 de mayo de 2024, tomo CCXIII, número 36 Secc. I.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Los procesos de inscripción al registro y otorgamiento de medidas en

Página 13 de 15 9

trámite se llevaran a cabo conforme a los presentes Lineamientos.

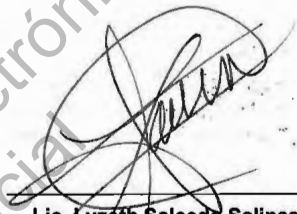
Así lo aprobó la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, en la Primera Sesión Extra Ordinaria celebrada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en fecha catorce de abril del 2025.

ATENTAMENTE

LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



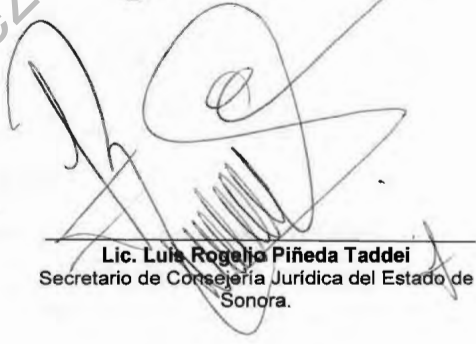
Lic. Adolfo Salazar Razo
Presidente de la Junta de Gobierno y
Secretario de Gobierno



Lic. Lyzeth Salcedo Salinas
Secretaría Técnica y Comisionada Ejecutiva
Estatal de Atención a Víctimas



Dr. Roberto Carlos Hernández Cordero
Secretario de Hacienda del Estado de
Sonora.



Lic. Luis Rogelio Piñeda Taddei
Secretario de Consejería Jurídica del Estado de
Sonora.

Página 14 de 15



Se deja constancia de que la firma de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno no se encuentra presente en los presentes instrumentos, en virtud de que, conforme al artículo 14bis de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, dicha Secretaría no forma parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Lic. María Dolores del Río Sánchez
Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora.

Lic. Froylan Gamez Gamboa
Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

Dr. Víctor Hugo Enríquez García
Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sonora

Lic. Gustavo Rómulo Salas
Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora

C.P. Claudia Elizeth Lira Castro
Invitada especial de la H. Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

ÍNDICE

ESTATAL

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de recursos de ayuda, de asistencia y reparación integral a personas en situación de víctimas con cargo al fondo estatal de ayuda, asistencia y reparación integral para el Estado de Sonora.....	2
Lineamientos para el procedimiento de ingreso al registro estatal de víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora.....	32

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVEE-15042025-09D019616

